

LICITACION PUBLICA No. 03 DE 2026
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR CAUCA VI DESDE LA CÁMARA 154 HASTA LA CÁMARA 161 - PTAR, MUNICIPIO DE POPAYÁN - CAUCA"

- Observación presentada por **ANDRES ALEXANDER ORTIZ MORA** actuando en calidad de interesado para el proceso de referencia, recibida por correo institucional el día 15 de septiembre de 2026.

Al punto.

ASUNTO: Solicitud de ajuste de la experiencia específica obligatoria de la Actividad 2.1 y consideración del componente Túnel Liner dentro de la experiencia específica adicional.

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. LP-03 de 2026.

OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR CAUCA VI DESDE LA CÁMARA 154 HASTA LA CÁMARA 161 - PTAR, MUNICIPIO DE POPAYÁN - CAUCA.

ASUNTO: Solicitud de ajuste de la experiencia específica obligatoria conforme a la Matriz 1 y consideración del componente Túnel Liner como experiencia específica adicional

Yo, Andrés Alexander Ortiz Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.069.836 de Pasto, respetuosamente me permito solicitar a la Entidad revisar la configuración de la experiencia específica establecida para la Actividad 2.1 – Proyectos de construcción de alcantarillados sanitarios y/o pluviales y/o combinado (urbano y/o rurales y/u obras complementarias), toda vez que, al analizar las condiciones previstas en el proceso frente a los parámetros establecidos en la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, se advierte que la experiencia específica obligatoria incorpora elementos adicionales que, por su naturaleza y alcance, no corresponden a la estructura prevista para la acreditación de dicha experiencia en la referida Matriz.

La Matriz 1 establece para la actividad 2.1, como experiencia específica obligatoria, que por lo menos uno de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar una longitud de tubería equivalente al porcentaje (F%) de la longitud total establecida en el proceso, contemplando como mínimo iguales o similares condiciones técnicas respecto del tipo de tubería/material, aspecto que debe ser diligenciado por la Entidad conforme a los campos expresamente habilitados en la matriz.

De manera particular, la experiencia específica obligatoria prevista en la Matriz 1 se encuentra estructurada alrededor de la longitud de tubería, el porcentaje F y el material o tipo de tubería, incluyendo el campo que permite a la Entidad establecer el diámetro principal o más representativo en los términos expresamente previstos por la propia matriz. El reciente Concepto C-1217 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, referido específicamente a la Actividad 2.1 de la

Matriz 1 de APBB, reproduce esta estructura y señala que esta experiencia debe acreditarse de manera obligatoria.

Matriz 1 - Experiencia - Documento tipo de licitación de proyectos lleva en mano de agua potable y saneamiento básico

EXPERIENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	
ACTIVIDAD O COMPONENTE	EXPERIENCIA
DEBIDA	PROYECTOS QUE CORRESPONDAN A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
EXPERIENCIA OBLIGATORIA	Para la experiencia 2.1 de la actividad 2.1, se requiere que el contratista acredite una longitud de tubería equivalente al 70% de la longitud total establecida en el proceso, contemplando como mínimo iguales o similares condiciones técnicas respecto del tipo de tubería/material, aspecto que debe ser diligenciado por la Entidad conforme a los campos expresamente habilitados en la matriz.
EXPERIENCIA ADICIONAL	EXPERIENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En consecuencia, no resulta procedente incorporar dentro de la experiencia específica obligatoria una exigencia adicional relativa a la metodología constructiva Túnel Liner, como actualmente se encuentra establecido en el proceso, pues ello supondría modificar el contenido sustancial de la experiencia específica obligatoria definida por la Matriz 1, trasladando a este requisito una condición que debe ser analizada, en caso de resultar procedente, dentro de las alternativas de experiencia específica adicional previstas por la propia matriz.

Lo anterior es especialmente importante teniendo en cuenta el principio de inalterabilidad de los Documentos Tipo.

Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-545 de 2026, reiteró que los Documentos Tipo son de obligatorio cumplimiento y que las entidades estatales no pueden incluir o modificar condiciones habilitantes, factores técnicos o económicos de escogencia distintos de los establecidos en dichos documentos, salvo en aquellos aspectos en los cuales el propio Documento Tipo permita expresamente su diligenciamiento o modificación. La Agencia también precisa que los apartes contenidos entre corchetes y resaltados en gris son aquellos que la Entidad puede diligenciar conforme a las instrucciones del Documento Tipo.

De igual manera, la propia Colombia Compra Eficiente ha señalado que, para los Documentos Tipo de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, la Matriz 1 – Experiencia se encuentra sometida al principio de inalterabilidad, por lo cual las entidades únicamente pueden modificar o diligenciar los aspectos para los cuales la matriz expresamente las habilita.

Lo anterior no significa desconocer la importancia técnica que puede tener la utilización de Túnel Liner dentro del proyecto. Por el contrario, precisamente por tratarse de una metodología

construiva especializada y directamente relacionada con las actividades de alcantarillado previstas en el objeto contractual, considero que su experiencia puede ser exigida de manera adecuada dentro del componente de experiencia específica adicional, categoría que permite a la Entidad identificar experiencia particular relacionada con componentes propios o asociados al objeto del proceso.

Esta interpretación encuentra sustento, además, en la propia redacción de la Matriz 1 cuando contempla, para la experiencia específica adicional, componentes tales como cámaras de caída, sifones invertidos, disipadores de energía, entre otras estructuras hidráulicas asociadas con el objeto del proceso de selección. La utilización de expresiones como "tales como" y "entre otras" evidencia que la referencia efectuada por la Matriz no debe entenderse necesariamente como una enumeración cerrada de todos los componentes susceptibles de ser considerados dentro de la experiencia adicional, sino como una identificación de aquellos componentes que, atendiendo a las características particulares del proyecto, pueden resultar relevantes para demostrar experiencia especializada asociada con el objeto contractual.

Bajo esta misma lógica, el Túnel Liner puede ser entendido como un componente constructivo especializado asociado directamente con la ejecución de sistemas de alcantarillado, cuya acreditación permite verificar que el proponente cuenta con experiencia específica en una metodología que será requerida durante la ejecución del proyecto. De esta manera, se mantiene la finalidad de la exigencia técnica de la Entidad, pero se ubica dentro de la categoría de experiencia que corresponde a su naturaleza, sin convertirla en una condición adicional de la experiencia específica obligatoria que modifique los parámetros establecidos para esta última.

Matriz 1 - Experiencia - Documento tipo de licitación de proyectos de saneamiento de agua potable y alcantarillado

Matriz 1 - Experiencia - Documento tipo de licitación de proyectos de saneamiento de agua potable y alcantarillado	
EXPERIENCIA ADICIONAL	PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS.
	ESPECÍFICA OBLIGATORIA
	ESPECÍFICA ADICIONAL
	% DE DIMENSIONAMIENTO

En esa medida, si la Matriz 1 establece para la experiencia específica obligatoria unos parámetros determinados para la Actividad 2.1, la facultad de la Entidad para definir los elementos que correspondan a las características particulares del proyecto debe ejercerse dentro del marco establecido por dicha Matriz, sin que ello implique adicionar condiciones que, por su naturaleza, correspondan a una categoría diferente de experiencia. Precisamente, la existencia

mantendría la acreditación de contratos relacionados con la construcción de sistemas de alcantarillado; para la experiencia específica obligatoria se verificaría la magnitud de la experiencia mediante la longitud de tubería exigida, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la longitud total prevista, esto es, 232 m, junto con las condiciones técnicas relativas al tipo o material y al diámetro principal o más representativo definido para el proceso; y, adicionalmente, dentro de la experiencia específica adicional, se incorporaría la acreditación de experiencia en el componente de construcción de sistemas de alcantarillado mediante metodología Túnel Liner, así como la experiencia correspondiente a los pozos de inspección en los términos establecidos por la Matriz.

En ese sentido, respetuosamente solicito a la Entidad revisar la exigencia actualmente prevista para la experiencia específica obligatoria y ajustar su contenido a los parámetros establecidos en la Matriz 1 para la Actividad 2.1, evitando que la metodología Túnel Liner sea incorporada como una condición adicional dentro de dicha experiencia cuando, por su naturaleza, puede ser acreditada como experiencia específica adicional asociada directamente con el objeto del proceso.

Para tal efecto, propongo que la exigencia correspondiente a este componente se establezca en los siguientes términos:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en el componente de construcción de túnel liner"

De igual manera, solicitamos que se mantenga la exigencia relacionada con los pozos de inspección dentro de la experiencia específica adicional, en los términos previstos por la Matriz 1 y de acuerdo con el porcentaje definido por la Entidad, que para el presente proceso corresponde al cincuenta por ciento (50 %) de las seis (6) unidades proyectadas.

La propuesta planteada no busca limitar la facultad de la Entidad para establecer las condiciones técnicas que considere necesarias para garantizar una adecuada ejecución contractual. Por el contrario, busca que dichas condiciones se estructuren de manera coherente con la clasificación y los parámetros previstos en la Matriz 1, permitiendo que la experiencia especializada en Túnel Liner sea efectivamente verificada, pero dentro del espacio destinado a la experiencia específica adicional.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente que la Entidad revise la estructura de la experiencia exigida para la Actividad 2.1, ajuste la experiencia específica obligatoria a los parámetros establecidos en la Matriz 1 y considere la experiencia en metodología Túnel Liner como un componente de la experiencia específica adicional, teniendo en cuenta tanto su relación directa con el objeto contractual como su significativa participación dentro del presupuesto del proyecto.

de la experiencia específica adicional permite atender aquellas particularidades técnicas del proyecto que requieren ser demostradas por los proponentes, sin alterar la estructura de la experiencia obligatoria.

Esta consideración adquiere especial importancia en el presente proceso si se tiene en cuenta que el componente ejecutado mediante Túnel Liner representa más del cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto del proyecto, circunstancia que demuestra objetivamente su relevancia dentro de la ejecución contractual. Por tanto, no se pretende que la Entidad prescinda de verificar experiencia relacionada con esta metodología; por el contrario, se propone que dicha experiencia sea incorporada de manera expresa dentro de la experiencia específica adicional, de forma que pueda ser acreditada por los proponentes y permita a la Entidad verificar efectivamente la idoneidad técnica requerida para la ejecución del proyecto.

Adicionalmente, resulta pertinente señalar como referente que en el proceso Licitación de Obra Pública No. LP-02 de 2026 adelantado por EMCASERVICIOS S.A. E.S.P., cuyo objeto corresponde a la ejecución de obras de conducción del sistema de acueducto de la cabecera municipal de Mercaderes, se contempló dentro de la experiencia específica adicional la acreditación de experiencia general en el componente de conducción mediante la construcción de viaductos. Este antecedente resulta ilustrativo en cuanto evidencia la posibilidad de identificar, dentro de la experiencia específica adicional, componentes constructivos particulares que guarden una relación directa con las características técnicas y con el objeto de un proyecto determinado.

Experiencia requerida en el proceso de contratación No. LP-02 de 2026

1.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS (URBANO Y/O RURALES) Y/O OBRAS COMPLEMENTARIAS	GENERAL	PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS.
	ESPECÍFICA OBLIGATORIA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud de tubería equivalente al (50%) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección (863 m), y cuyo diámetro sea menor o igual a 6" en PVC y/o PEAD.
	ESPECÍFICA ADICIONAL	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en el componente de conducción, mediante la construcción de viaductos.
	% DE DIMENSIONAMIENTO	F = 50%

En consecuencia, considero que la estructura de experiencia del presente proceso puede conservar plenamente la finalidad de garantizar la capacidad técnica de los futuros contratistas, pero diferenciando adecuadamente entre la experiencia específica obligatoria y aquella que corresponde a componentes especializados del proyecto. Así, para la experiencia general se

Por último, y con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, proponemos respetuosamente que la experiencia exigida para la Actividad 2.1 sea estructurada de la siguiente manera, diferenciando los requisitos correspondientes a la experiencia general, la experiencia específica obligatoria y la experiencia específica adicional, en concordancia con los parámetros establecidos en la Matriz 1 y atendiendo a las características técnicas particulares del proyecto:

2.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANO Y/O RURALES) Y/O OBRAS COMPLEMENTARIAS	GENERAL	PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y/O PLUVIAL Y/O COMBINADO).
	ESPECÍFICA OBLIGATORIA	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud de tubería equivalente al (50%) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección (232 m) establecida y cuyo diámetro sea mayor o igual a 45" en PVC...
	ESPECÍFICA ADICIONAL	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en el componente de construcción de túnel liner.
	% DE DIMENSIONAMIENTO	F = 50%

RESPUESTA: Una vez analizada la observación Se acepta la observación presentada, toda vez que, en consonancia con el principio de inalterabilidad de los Documentos Tipo y los conceptos vigentes de Colombia Compra Eficiente, las condiciones de la experiencia específica obligatoria para la Actividad 2.1 deben restringirse exclusivamente a los parámetros de longitud de tubería, diámetro y material establecidos rígidamente en la Matriz 1; por lo tanto, EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. modificará los pliegos definitivos del proceso LP-03 de 2026 para trasladar la exigencia de la metodología Túnel Liner al componente de experiencia específica adicional, manteniendo también allí el requisito de los pozos de inspección al 50% de las unidades proyectadas, lo anterior teniendo en cuenta que se observó un error en el cálculo del porcentaje de dimensionamiento, garantizando de esta forma tanto la legalidad del pliego como la verificación de la idoneidad técnica necesaria para la ejecución del proyecto.

2. Observación presentada por **ROQUE AGREDO FERNANDEZ** actuando en calidad de interesado para el proceso de referencia, recibida por correspondencia el día 21 de septiembre de 2026.
Al punto.

1. OBSERVACIÓN N°1 INCORPORACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA – TÚNEL LINER DENTRO DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA OBLIGATORIA.

Actualmente, la Entidad establece como requisito de experiencia específica obligatoria que:

"Por lo menos una (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud de tubería equivalente al (50%) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección (97 ml) establecida y cuyo diámetro sea mayor o igual a 45" mediante la metodología de Excavación Subterránea - Túnel Liner."

En el Proyecto de Pliego de Condiciones se establece, dentro de la experiencia específica obligatoria, una exigencia en virtud de la cual uno de los contratos aportados debe acreditar, además de las condiciones de longitud y diámetro, la ejecución mediante la metodología de:

"Excavación Subterránea – Túnel Liner"

Esta condición merece especial revisión por parte de la Entidad, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de la experiencia específica obligatoria definida para la Actividad 2.1 de la Matriz 1 – Experiencia.

La Matriz 1 establece expresamente cuáles son las condiciones que conforman la experiencia específica obligatoria:

- porcentaje de la longitud total del proyecto;
- tipo o material representativo de la tubería; y
- diámetro principal o representativo.

En particular, la propia matriz aclara que las "mismas condiciones técnicas" deben entenderse como:

"la instalación según tipo de tubería: PVC, PEX, CONCRETO, otros"

Por tanto, la referencia a las condiciones técnicas está relacionada con las características y tipo de tubería instalada, no con la metodología constructiva utilizada para realizar su instalación.

En consecuencia, una condición relativa a que la experiencia haya sido ejecutada mediante Túnel Liner constituye una exigencia diferente a las condiciones técnicas expresamente previstas por la Matriz 1 para la experiencia específica obligatoria.

Esta interpretación se encuentra reforzada por el Concepto C-1217 de 2026 de la ANCP-CCE, el cual, al analizar específicamente la Actividad 2.1 de la Matriz 1, identifica como experiencia específica obligatoria la acreditación de longitud de tubería, iguales o similares condiciones técnicas entendidas como el tipo de tubería y el diámetro principal o representativo.

La ANCP-CCE ha señalado que el principio de inalterabilidad impide que las entidades modifiquen las condiciones de experiencia general y específica establecidas en la Matriz 1, salvo respecto de aquellos elementos que expresamente se encuentran habilitados para ser diligenciados.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad Revisar y retirar de la experiencia específica obligatoria la exigencia relativa a que el contrato aportado haya sido ejecutado mediante la metodología de Excavación Subterránea – Túnel Liner, por cuanto dicha condición no corresponde a los elementos que la Matriz 1 establece para la experiencia específica obligatoria de la Actividad 2.1. y Ajustar el requisito de experiencia específica obligatoria para que corresponda estrictamente a las condiciones establecidas en la Matriz 1 para la Actividad 2.1.

RESPUESTA: Se acepta la observación. Y la respuesta se enmarca dentro de los argumentos aportados en la observación anterior.

Al punto.

2. OBSERVACIÓN No. 2. RELEVANCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL TÚNEL LINER Y PROCEDENCIA DE ANALIZARLO COMO EXPERIENCIA ADICIONAL

Ahora bien, lo anterior no significa desconocer la importancia técnica del Túnel Liner dentro del proyecto. Por el contrario, precisamente por tratarse de una actividad especializada y de significativa incidencia dentro del alcance contractual, considero que dicha experiencia debe ser reconocida mediante un requisito específico adicional.

La propia Matriz 1 contempla, dentro de las alternativas de experiencia específica adicional, componentes directamente asociados con el objeto contractual, señalando, entre otros:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en alguna de estas componentes tales como: cámaras de caída, sifones invertidos, disipadores de energía, entre otras estructuras hidráulicas asociados con el objeto del proceso de selección. Si APLICA"

La expresión "tales como" permite advertir que los componentes allí relacionados tienen un carácter ejemplificativo y que la selección de los requisitos adicionales debe guardar relación con las condiciones particulares y las actividades de mayor relevancia del proyecto.

En el presente caso, la ejecución mediante Excavación Subterránea – Túnel Liner no corresponde a una actividad ajena o extraña al objeto contractual. Por el contrario, constituye una metodología directamente vinculada con la ejecución de la infraestructura de alcantarillado contemplada dentro del proyecto y representa una actividad técnicamente especializada que hace parte efectiva de su alcance.

Adicionalmente, su relevancia puede demostrarse objetivamente desde el punto de vista económico.

De acuerdo con el presupuesto del proceso:

- Valor directo de la actividad correspondiente a Túnel Liner: \$1.833.360.625.
- Valor total directo de obra y suministro: \$2.933.151.103.

En consecuencia, la actividad asociada al Túnel Liner representa aproximadamente el 62,51 % del valor directo total de obra y suministro.

Es decir, la actividad asociada al Túnel Liner representa aproximadamente el 62,51 % del valor directo de obra y suministro considerado, lo cual demuestra que no se trata de una actividad marginal o accesoria dentro del proyecto, sino de uno de sus componentes técnicos y económicos más relevantes.

Por esta razón, consideramos razonable que la Entidad evalúe la necesidad de que el futuro contratista cuente con experiencia relacionada con dicha metodología.

Sin embargo, la relevancia técnica de una actividad no permite modificar la experiencia específica obligatoria establecida por la Matriz 1.

Si la Entidad considera que la experiencia estandarizada de la Matriz 1 no resulta suficiente para garantizar la idoneidad frente a una actividad especializada de la magnitud del Túnel Liner, deberá acudir al mecanismo jurídicamente procedente para estructurar dicha exigencia adicional, con la correspondiente justificación.

En este punto resulta pertinente el Concepto C-999 de 2026 de la ANCP-CCE, aportado como soporte de la presente observación, en el cual la Agencia explica que, cuando la experiencia prevista en las matrices no refleja suficientemente una actividad especializada relevante para el proyecto, la Entidad puede justificar la inclusión de experiencia adicional, siempre que demuestre su pertinencia y observe, entre otros aspectos, las condiciones del mercado y la necesidad de preservar la pluralidad de oferentes.

El mismo concepto señala que, para incluir experiencia adicional, la Entidad debe demostrar en sus estudios previos la necesidad y pertinencia de la experiencia requerida y verificar las condiciones de mercado, evitando requisitos que restrinjan injustificadamente la concurrencia.

De esta manera, la observación no pretende que se elimine el análisis de la experiencia en Túnel Liner, sino que se solicite que la Entidad utilice la categoría que jurídicamente corresponda y que no modifique la experiencia específica obligatoria estandarizada por la Matriz 1 para incorporar allí una metodología constructiva particular.

RESPUESTA: Se acepta la observación. Y la respuesta se enmarca dentro de los argumentos aportados en la observación anterior.

Al punto.

3. OBSERVACIÓN No. 3 SOBRE EL REQUISITO DE EXPERIENCIA EN CONSTRUCCIÓN DE CANALES HIDRÁULICOS.

De otra parte, solicito respetuosamente a la Entidad retirar de los requisitos de experiencia específica adicional la exigencia relacionada con la construcción de canales hidráulicos, teniendo en cuenta que dicha actividad no se encuentra contemplada dentro del presupuesto ni dentro del alcance técnico del presente proyecto.

La propia Matriz 1 condiciona este tipo de experiencia mediante la expresión "SI APLICA", por lo cual su incorporación debe obedecer a la existencia efectiva de este tipo de actividad dentro del proyecto objeto del proceso de selección.

En este caso, al no identificarse dentro del presupuesto contractual una actividad correspondiente a la construcción de canales hidráulicos, considero que dicho componente no resulta aplicable ni guarda una relación directa con las actividades que serán efectivamente ejecutadas.

Sobre este punto es necesario efectuar una precisión, No se desconoce que la construcción de canales hidráulicos aparece como una de las alternativas contempladas en la Matriz 1 para la experiencia específica adicional de la Actividad 2.1.

Por lo tanto, la presente observación no sostiene que dicha actividad se encuentre prohibida por la Matriz.

Lo que se cuestiona es la pertinencia de seleccionar dicha alternativa para el presente proceso cuando, de acuerdo con el alcance técnico y económico conocido del proyecto, no se evidencia que la construcción de canales hidráulicos constituya una actividad que vaya a ser ejecutada por el contratista.

La propia Matriz 1 condiciona la selección de la experiencia específica adicional a que la Entidad analice:

"la pertinencia de las mismas y el alcance del futuro contrato a suscribir".

Por consiguiente, la posibilidad de escoger una alternativa contemplada en la Matriz no puede interpretarse como una autorización para exigirla de manera automática o independiente de las actividades efectivamente previstas en el proyecto.

La experiencia específica adicional debe guardar correspondencia material con el objeto y alcance contractual.

Desde el punto de vista técnico, los canales hidráulicos corresponden a estructuras destinadas a conducir agua mediante flujo, generalmente a superficie libre, y constituyen una tipología de obra hidráulica diferente de una red convencional de alcantarillado constituida principalmente por tuberías, cámaras, pozos y estructuras asociadas.

Por ello, si el proyecto objeto de la presente licitación contempla la construcción del **Interceptor Cauca VI desde la Cámara 154 hasta la Cámara 161 – PTAR**, pero no contempla dentro de sus cantidades de obra, presupuesto, diseños o especificaciones técnicas la construcción de canales hidráulicos, resulta necesario que la Entidad explique cuál es la relación directa entre dicha experiencia y las actividades que efectivamente serán ejecutadas.

La exigencia de una experiencia específica debe estar relacionada con la idoneidad necesaria para ejecutar el objeto contractual y no simplemente con la existencia abstracta de una actividad dentro de la Matriz.

En otras palabras:

La Matriz 1 determina el marco dentro del cual la Entidad puede estructurar la experiencia, pero la selección de una alternativa de experiencia específica adicional debe responder a la pertinencia de dicha experiencia frente al alcance real del futuro contrato.

Esta distinción resulta particularmente importante porque exigir experiencia en una actividad que no hace parte del objeto material del contrato puede introducir una condición de experiencia que no guarda una relación directa con las capacidades que realmente serán necesarias para ejecutar las obras contratadas.

RESPUESTA: Atendiendo lo observado, la entidad se permite aclarar que la condición anteriormente mencionada no se tendrá en cuenta dentro del proceso de contratación y por lo tanto será eliminado de la matriz.

3. Observación presentada por **FREDY CANENCIO SANHEZ**, como representante legal de **INVERSIONES CLH S.A** actuando en calidad de interesado para el proceso de referencia, recibida por correo electrónico el día 1 de octubre de 2026.

Al punto.

Respecto a la **Experiencia Específica Obligatoria**, el pliego de condiciones exige que por lo menos uno de los contratos válidos aportados como experiencia general cuente con una longitud de tubería equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la longitud total establecida en el presente proceso de selección (correspondiente a 97 metros lineales), con un diámetro mayor o igual a 45 pulgadas e instalado mediante la metodología de Excavación Subterránea - Túnel Liner. Sobre el particular, resulta indispensable señalar que la técnica constructiva de hincado de tubería o excavación subterránea mediante Túnel Liner representa un procedimiento altamente especializado, en el cual las complejidades operativas, los riesgos geotécnicos, la maquinaria utilizada, los rendimientos de excavación, el control de asentamientos superficiales y la logística de entibado metálico curvo son sustancialmente idénticos

independientemente de la longitud. Al respecto, se debe considerar que el factor determinante e idóneo para validar la capacidad técnica en este tipo de obras no radica en la cantidad de metros lineales ejecutados en un solo contrato, sino en el dominio de la especialidad técnica y el proceso constructivo no zanjador. La pericia técnica del ejecutante se valida y consolida de manera idónea con la correcta hincadura y superación de las condiciones críticas del terreno en los primeros metros de excavación subterránea, demostrando la idoneidad técnica en el manejo de presiones de suelo y maniobras en pozos de ataque y de llegada.

Restringir la experiencia al 50% de la longitud del proyecto en una sola certificación impone una barrera que no añade un valor diferenciador en términos de idoneidad, limitando innecesariamente la concurrencia de proponentes que cuentan con plena capacidad técnica ejecutada en diámetros mayores o iguales a 45 pulgadas mediante la metodología Túnel Liner. En consecuencia, se solicita formalmente a la entidad modificar la exigencia de longitud para que se permita acreditar dicha experiencia específica obligatoria con un porcentaje equivalente al treinta por ciento (30%) de la longitud total establecida, manteniendo las especificaciones técnicas relativas a un diámetro mayor o igual a 45 pulgadas e instalado mediante la metodología de Excavación Subterránea - Túnel Liner.

RESPUESTA: Atendiendo lo observado, la entidad se permite aceptar parcialmente lo solicitado, Atendiendo que revisado el argumento de la no idoneidad de la experiencia específica obligatoria respecto a la metodología Túnel Liner en este punto tanto en esta observación como en las anteriores. Se aclara que esta metodología no se incluye dentro de esta exigencia y se tendrá en cuenta la instalación de tubería mayor a 45" en tubería PVC mayor o igual a 45".

Al punto.

En lo que concierne a la **Experiencia Específica Adicional**, el pliego prevé que se acredite experiencia en construcción de canales hidráulicos que complementen los sistemas de alcantarillado sanitario y/o pluvial. Al respecto, desde la técnica de la ingeniería civil de sistemas de drenaje y conducción de aguas, la intervención en estructuras hidráulicas existentes, tales como la optimización, adecuación, reubicación, mantenimiento correctivo estructural, revestimiento, ampliación, rehabilitación o reconstrucción de canales hidráulicos, demanda el empleo de las mismas técnicas constructivas, maniobras de manejo de aguas (bombeo y ataguías), movimiento de tierras, vaciado de concretos hidráulicos y control de flujo hidrológico que la construcción desde cero de un canal nuevo. Limitar la acreditación de la experiencia únicamente a la "construcción" excluye injustificadamente a firmas que han ejecutado exitosamente intervenciones integrales sobre canales hidráulicos con igual o superior grado de complejidad técnica. Por lo tanto, se solicita ajustar la redacción del requisito para que se permita validar contratos que correspondan o hayan contenido dentro de sus actividades la *intervención a sistemas de canales*

hidráulicos que complementen los sistemas de alcantarillado sanitario y/o pluvial, ampliando así el espectro de convalidación hacia actividades afines y equivalentes.

Desde el marco jurídico de la contratación estatal, las solicitudes presentadas se fundamentan de manera directa en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), así como en los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Específicamente, el Principio de Libre Concurrencia y la Regla de Selección Objetiva obligan a las entidades estatales a señalar requisitos habilitantes proporcionales al objeto a contratar, evitando la inclusión de condiciones restrictivas o excluyentes que impidan la participación de ofertas idóneas. Exigir porcentajes rígidos de longitud en metodologías no convencionales como Túnel Liner o limitar la nomenclatura constructiva en canales vulnera de forma ostensible el Principio de Proporcionalidad, al constituir exigencias que no guardan una relación directa y congruente con la capacidad técnica real requerida para la ejecución del contrato. Asimismo, se invoca el Principio de Eficiencia y la garantía de pluralidad de oferentes, puesto que permitir la acreditación de experiencia bajo las condiciones solicitadas garantiza que EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. reciba un mayor número de propuestas altamente calificadas, asegurando las mejores condiciones técnicas y económicas para los intereses de la administración y la comunidad beneficiaria.

RESPUESTA: La Entidad acepta parcialmente la solicitud toda vez que la actividad de canales hidráulicos no se ajusta completamente a las obras a ejecutar, motivo por el cual, y teniendo en cuenta que la instalación de tubería mediante la metodología Túnel Liner constituye la acción principal de la presente contratación al acaparar más del 60% del valor o ejecución del contrato, se hace indispensable que el contratista acredite experiencia específica en dicha actividad para mitigar los riesgos técnicos; en consecuencia, en el marco de la aplicación y adaptabilidad de los pliegos tipo, se reemplaza la exigencia de canales hidráulicos por este componente especializado, quedando la condición de participación redactada de la siguiente manera: "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en la construcción en alguno de estos componentes tales como: instalación de tubería con la metodología de TUNEL LINER"

En ese mismo sentido, y atendiendo la respuesta a las observaciones donde se realizaron cambios sustanciales a la matriz de experiencia, a continuación, se presenta la misma con los cambios establecidos, la cual queda de la siguiente manera:

2.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES) Y/O OBRAS COMPLEMENTARIAS	GENERAL	PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO (SANITARIO Y/O PLUVIAL Y/O COMBINADO).
	NOTA GENERAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA	En el caso que, debido a la magnitud física empleada como variable para establecimiento del % de dimensionamiento como experiencia específica, se aceptará que el mismo sea acreditado con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados, garantizando condiciones pluralistas y participativas, siendo requisitos adecuados y proporcionales. Cuando la entidad considere procedente esta posibilidad lo señalará en el pliego de condiciones al momento de indicar la experiencia a requerir. La entidad NO podrá escoger más de 3 requisitos de experiencia específica, por lo que identificará los de mayor relevancia para el proyecto según la actividad a contratar.
	ESPECÍFICA OBLIGATORIA	'Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con una longitud de tubería equivalente al 50% de la longitud total establecida en el presente proceso de selección y que contemple como mínimo iguales o similares condiciones técnicas (entiéndase como mismas condiciones técnicas la instalación según tipo de tubería: PVC, PEX, CONCRETO, otras) el cual corresponde a el cual corresponde a PVC, y cuyo diámetro principal, o más representativo, se encuentre entre el siguiente rango Mayor o Igual a 45"
	ESPECÍFICA ADICIONAL	'Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en el componente pozos de inspección, los cuales deben ser iguales o mayores al 50%de los requeridos en la presente convocatoria para la captación (6 pozos de inspección). 'Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en alguno de estos componentes tales como: instalación de tubería con la metodología de TUNEL LINER,
	% DE DIMENSIONAMIENTO	F = 50%
	NOTA GENERAL	'La Entidad solo tendrá en cuenta los contratos cuyo objeto esté relacionado con la experiencia general y específica. Se deberá valorar aquellos contratos en el marco de los cuales se hayan ejecutado múltiples actividades, siempre que alguna de estas se relacione con la experiencia requerida. En este último caso, se acreditará la experiencia de acuerdo con el valor proporcional a las actividades requeridas. Será válida la acreditación de experiencia tanto en alcantarillados sanitarios, pluviales o combinados para los aspectos asociados con la experiencia general y específica. (P.ej. si el proceso de contratación es la intervención de un alcantarillado sanitario, se aceptará experiencia en alcantarillados: sanitario, pluvial o combinados). La Entidad no podrá requerir otras condiciones de experiencia, especificaciones técnicas o aspectos que no hayan sido establecidos en la Matriz 1 - experiencia para la actividad a contratar.

En aplicación de los principios constitucionales y legales de debido proceso, contradicción, transparencia e igualdad que orientan la función pública y rigen la contratación, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política, el Comité Evaluador dispone dar traslado formal de las observaciones presentadas dentro del proceso de selección en referencia.


TULIO FERNANDO RIVERA BURBANO
Subgerente Técnico
EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.

PROYECTO: Ing. Miguel Martinez. Apoyo subgerencia Técnica EMCASERVICIOS S.A. E.S.

APROBÓ: Ing. Tulio Fernando Rivera B/ Subgerente Técnico EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.